

CATALÀ I BAS, Alexandre H.: *El futuro ¿incierto? De las prerrogativas parlamentarias*. Temas de las Cortes Valencianas, Valencia, nº 14, 2007, 225 pp.

MARGARITA SOLER SÁNCHEZ (*)

Las prerrogativas parlamentarias tienen como objeto asegurar que la voluntad del parlamento se genere sin presiones ni injerencias extrañas que las desvirtúen. El libro, ganador del concurso convocado por las Cortes Valencianas para trabajos de investigación sobre Derecho parlamentario, analiza en profundidad las figuras de la inviolabilidad, la inmunidad y el aforamiento. La propia dicción de su título, *El futuro ¿incierto?...*, nos adelanta ya que el autor es muy crítico ante la perduración de estas figuras con el mismo contenido y alcance que cuando nacieron allá por el siglo XVIII para proteger a los parlamentarios de los abusos del soberano. El autor pone especial énfasis en la deficiente regulación actual, llena de lagunas y contradicciones, propone reformas con tal de superar esta situación y pone especial énfasis en denunciar el posible abuso de las prerrogativas por parte de aquellos diputados que las usan/abusan con el objeto de escapar a la acción de la justicia.

La obra se estructura en cuatro capítulos. El primero, a modo de introducción, lleva por título *El presente de las prerrogativas parlamentarias*. Los Capítulos 2 a 4, parte central de la obra, están dedicados respectivamente a la inviolabilidad parlamentaria, a la inmunidad parlamentaria y al aforamiento. El último capítulo, *El futuro ¿incierto de la prerrogativas parlamentarias?*, es a modo de conclusión.

Antes de analizar la concreta regulación de cada una de las prerrogativas, el autor se detiene en realizar un breve esbozo por el derecho

(*) Universitat de València

histórico y por el derecho comparado que ayudan a situar la concreta prerrogativa en el actual contexto español. Tras ello se analiza la naturaleza jurídica de la prerrogativa y su extensión, haciéndose especial hincapié en los derechos fundamentales que pueden verse afectados por su abuso.

La inviolabilidad parlamentaria protege a los diputados y senadores por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. Aparece configurada con un carácter absoluto, lo que es duramente contradicho por el autor para quien determinadas expresiones (las tipificadas como apología del racismo o del terrorismo, por ejemplo), aun dichas en este ámbito, no deberían merecer la protección de la prerrogativa. Qué sentido tiene, se pregunta, que cualquier ciudadano haya de responder de este tipo de manifestaciones y que, en cambio, los parlamentarios, los padres de la patria, que utilizan el estrado parlamentario, un altavoz privilegiado, para ello queden totalmente inmunes. En qué contribuye a la libre formación de la voluntad de la cámara que se insulte, se apoye o justifique acciones terroristas o racistas. La última jurisprudencia parece intentar abrir una vía en el sentido apuntado de poner fin al carácter absoluto de la inviolabilidad. Sin embargo, estos intentos sólo pueden ser tachados de confusos. Así, tenemos el caso Jon Salaberría que dio lugar a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 5 de septiembre de 2003 y a la posterior Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2004. En la primera de estas sentencias, se condena al diputado en cuestión por unas declaraciones hechas en el Pleno del Parlamento vasco por un delito de apología del terrorismo del artículo 578 del Código penal. El TSJPV considera que para estar amparadas por la inviolabilidad las declaraciones en cuestión deben cumplir dos condiciones: primera, que la intervención parlamentaria ha de gozar de «causalidad eficiente bastante para cooperar a formar la voluntad de la Cámara, ante lo valioso e insustituible de su aportación al éxito del razonamiento que se desenvuelve». Segunda, «que las manifestaciones emanadas de quienes la invocan, constituyan verdaderas opiniones, es decir, pareceres o juicios cuyo poder de convicción, –sumado a su cualidad central de decidir– procure una ilustración indispensable para formar óptimamente la voluntad del órgano. El Tribunal Supremo casa y anula esta sentencia pues, con buen criterio, advierte que no ha lugar a realizar dicha distinción sino que constatado

que las declaraciones están hechas en el ejercicio de las funciones parlamentarias entra en juego sin más la prerrogativa. Por ello, dice el autor, causa cierta extrañeza el caso Atutxa. El TSJPV en su sentencia de 20 de mayo de 2003 señaló que carecía de jurisdicción para valorar si hubo o no conducta delictiva, una vez acreditado que los imputados actuaron gozando del privilegio de la inviolabilidad parlamentaria. Sin embargo, el Tribunal Supremo consideró en su sentencia de 10 de noviembre de 2006, que no todas las deliberaciones y votos realizados por los parlamentarios en dicho ejercicio quedan amparados bajo la égida de la prerrogativa sino que ha lugar a distinguir entre dos clases de actos parlamentarios: «los de naturaleza política, destinados a cumplir con los objetivos que el Estatuto confía a la Cámara legislativa, y los de orden interno, de naturaleza más bien administrativa, que son aquellos que tienen como finalidad instrumental organizar internamente la Cámara (calendario de actuaciones, tramitación de escritos y labores legislativas, coordinar los trabajos de sus distintos órganos, etc.)». Sentado lo anterior, el Tribunal incardina el acto litigioso entre los segundos al ser «un acto de instrumentalidad parlamentaria, por su contenido y finalidad, pero no un acto de producción legislativa, ni de control del Gobierno». Se trata, en definitiva, «de un acuerdo que no puede estar abarcado por la inviolabilidad parlamentaria».

Destaca el profesor Català i Bas que la inmunidad parlamentaria es la prerrogativa más polémica y cuestionada hoy en día. Ha lugar a distinguir dos situaciones en esta prerrogativa: la inmunidad relativa al procesamiento, en la que se exige el previo suplicatorio o autorización y la interdicción de la detención fuera de los casos de flagrante delito. La inmunidad relativa al procesamiento, ha sido objeto de mayores críticas por la doctrina y de un menor reconocimiento por los legisladores que la segunda, la prohibición de la detención. El autor es partidario de suprimir el suplicatorio que ha sido usado en más de una ocasión de forma abusiva vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que ha dado lugar a una amplia jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional. Una razón que juega en favor de su supresión es que dicha figura no existe en relación con los parlamentarios autonómicos y de ello no ha derivado ninguna consecuencia negativa para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, y todo y considerar que está en franco retroceso esta figura, los intentos de reforma de la

inmunidad parlamentaria han ido en la dirección opuesta. Es decir, a hacerla presente allí donde no estaba. En este sentido cabe recordar el intento fallido de la L.O. 3/1985, de 29 de mayo, de ampliar el ámbito material de la inmunidad parlamentaria a determinados procedimientos civiles y el intento fallido de la Ley 2/1981, de 12 de febrero, del Parlamento vasco de exigir el suplicatorio para inculpar o procesar a un parlamentario vasco. Por otra parte, y ya centrándonos en la detención, se pone de relieve la confusión que se genera a la hora de decidir si ha de entrar en juego la prerrogativa en aquellos supuestos de privación de libertad que no sean estrictamente una detención, caso por ejemplo, del internamiento en un establecimiento penitenciario.

No se muestra muy convenido el autor de las razones que justifican el aforamiento. No cree que el juez o tribunal que tuviera que conocer del caso de no existir tal, goce de menores garantías que el Tribunal Supremo o, en su caso, el Tribunal Supremo de Justicia.

En el último capítulo, «El futuro incierto de las prerrogativas parlamentarias», el autor, a partir de su posicionamiento crítico contra el régimen actual de las prerrogativas parlamentarias que puede dar lugar a abusos del derecho, propone una completa batería de reformas con el objeto de adecuar estas figuras a los parlamentos democráticos del siglo XXI.

En definitiva, nos encontramos ante un libro riguroso que, de forma pormenorizada, aborda el estudio de las prerrogativas parlamentarias que para muchos demandan una actualización que sin embargo no llega. Nos encontramos ante una obra que pone sobre el tapete las contradicciones y lagunas de una normativa dispersa y asistemática que ha de ser objeto de reforma encaminada, según el autor, a limitar su extensión o, incluso, a suprimirlas como es el caso de la exigencia del suplicatorio.